

**UNION MARITAL DE HECHO de ISABEL ALMARIO RIVERA y PATRICIA SAENZ GUTIERREZ  
(q.e.p.d.) Rad. 41001311000320220011700**

**Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>**

Mié 7/09/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva

<fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;steveandrademendez@hotmail.com

<steveandrademendez@hotmail.com>;jorgerodriguez1510@hotmail.com <jorgerodriguez1510@hotmail.com>

Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Email [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: **UNION MARITAL DE HECHO de ISABEL ALMARIO RIVERA y PATRICIA SAENZ GUTIERREZ (q.e.p.d.)**  
Rad. 41001311000320220011700.

**CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, actuando como apoderado de **JORGE DE JESUS PADRON MASSIA**, tercero interesado en las resultas de este proceso, adjunto en archivo PDF, la contestación de la demanda, la pruebas que se pretenden hacer valer y los anexos correspondientes.

De la señora Juez,



**CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**  
**C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.**  
**T. P. 142039 del C. S. de la J.**

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS  
Abogado

Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Email [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.                    S.                    D.

Ref.: **UNION MARITAL DE HECHO** de **ISABEL ALMARIO RIVERA y PATRICIA SAENZ GUTIERREZ (q.e.p.d.)** Rad. 41001311000320220011700.

**CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, actuando como apoderado de **JORGE DE JESUS PADRON MASSIA**, tercero interesado en las resultas de este proceso, de quien solicité reconocimiento de personería adjetiva, habiendo aportado el poder en los términos del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

**CONTESTACION DE LOS HECHOS**

**AL HECHO 1:** Este hecho no es cierto, porque el señor **JORGE DE JESUS PADRON MASSIA**, no conoce que su esposa, haya tenido relación sentimental con ninguna persona.

**AL HECHO 2:** No es cierto, mi representado sabe y le consta que su esposa tenía su domicilio en la ciudad de Neiva - Huila, pero no conoce el domicilio de la demandante, y no es cierto que hayan tenido el mismo domicilio.

**AL HECHO 3:** Mi representado desconoce que la demandante y la causante, tuvieran una relación sentimental. A la demandante solo la conocía como una buena amiga de su esposa, pero jamás se enteró que tuvieran algún vínculo amoroso. Con relación al matrimonio de la demandante con la causante **ISABEL ALMARIO RIVERA**, mi representado considera que este no tiene ninguna validez, porque su matrimonio nunca disolvió ya que nunca fue la intención de los dos como pareja, de disolverlo. Su residencia en Cuba, obedeció a que debió viajar a la isla, a cuidar de su madre quien tenía problemas de salud y avanzada edad. Además, por las restricciones del gobierno cubano, fue muy difícil para él, salir de la isla y viajar a Colombia. Sin embargo, atendiendo al vínculo matrimonial y la obligación de socorrerse mutuamente, la causante, lo apoyaba económicamente en algunas ocasiones, enviándole dinero para sus necesidades y mantenían un permanente contacto.

**AL HECHO 4:** No es cierto, la demandante no conformó una unión marital con la demandante, nunca convivieron bajo el mismo techo y sus residencias estaban ubicadas en viviendas separadas.

**AL HECHO 5:** No es cierto, porque como se probará, la sociedad patrimonial de hecho no se conformó, como tampoco tiene validez la sociedad conyugal que supuestamente se originó

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email [tovarcesaraugusto@hotmail.com](mailto:tovarcesaraugusto@hotmail.com)

Neiva - Huila

# CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

en el matrimonio civil de la Notaria Séptima de Ibagué, por estar vigente el matrimonio de mi representado.

**AL HECHO 6:** Es verdad, las dos afirmaciones son ciertas.

**AL HECHO 7:** Es cierto, los hermanos FERNANDO y MARCELIANO ALMARIO RIVERA, son los únicos hermanos y herederos de los bienes de la causante ISABEL ALMARIO RIVERA.

**AL HECHO 8:** No es cierto, pudo haberse conformado la unión marital de hecho, así lo logre probar la demandante, bajo las premisas del literal a) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, pero para que la sociedad patrimonial entre compañeros(as), naciera a la vida jurídica, era necesario que el cumplimiento de la condición del literal b) del artículo 2° ibídem. Que dice así:

*“...Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho**”.*

**ISABEL ALMARIO RIVERA y JORGE DE JESUS PADRON MASSIA** contrajeron matrimonio civil en la Habana, república de Cuba, el día 18 de julio del año 2002, el que fue registrado en el consulado de Colombia en Cuba el día 30 de septiembre de 2002. Hasta la fecha este matrimonio se halla vigente y por lo tanto no está disuelto y mucho menos liquidado.

En consecuencia, se desvirtúa la presunción de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, entre la demandante y la causante, puesto que la sociedad conyugal de **ISABEL ALMARIO RIVERA** y mi representado **JORGE DE JESUS PADRON MASSIA**, está vigente.

## OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, debido a que la demandante nunca convivió bajo el mismo techo con ISABEL ALMARIO RIVERA, quien era la esposa de mi representado desde el año 2002, manteniendo ellos una sociedad conyugal que no se había disuelto y nunca desearon hacerlo. Por ese mismo hecho, también me opongo a la existencia de la sociedad patrimonial, ya que esta nunca ha existido.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email [tovarcesaraugusto@hotmail.com](mailto:tovarcesaraugusto@hotmail.com)

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS  
Abogado

**EXCEPCIONES DE MERITO**

Con el fin de enervar las pretensiones de la parte demandante, proponga las siguientes excepciones de mérito:

**1. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES**

Solicita la demandante, que se reconozca la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, por haberse constituido la unión marital de hecho, entre ella y la señora ISABEL AMARIO RIVERA, desde el mes de junio de 2009 al 25 de marzo de 2021, fecha en que decidieron contraer matrimonio civil, que se celebró en la Notaria Séptima de la ciudad de Ibagué – Tolima.

Sin embargo, tanto la unión marital de hecho como el matrimonio entre personas de un mismo sexo, surgieron en fecha posterior y subsistieron de manera paralela al matrimonio vigente, sin disolver ni liquidar, constituido entre una de ellas, es decir ISABEL ALMARIO RIVERA y el señor JORGE DE JESUS PADRO MASSIA, que se celebró en la Habana – Cuba el día 18 de julio del año 2002, el que fue registrado en el consulado de Colombia en Cuba el día 30 de septiembre de 2002.

El Artículo 2º de la Ley 54 de 1990, dice que *“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.”*

La norma descrita, exige que para que nazca, y se declare, una sociedad patrimonial de hecho, las sociedades conyugales anteriores que puedan tener los convivientes estén disueltas y liquidadas, por lo menos un año antes del inicio de la unión de hecho.

La jurisprudencia vigente confirma esta disposición legal. Aun cuando los efectos patrimoniales se han extendido, en distintos aspectos, vía jurisprudencial, la doctrina probable actual considera que la existencia de una sociedad conyugal impide que se configure la sociedad patrimonial fruto de una unión de hecho, posterior.

# CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Así lo reconoció la Corte Suprema de Justicia que, en sentencia del 25 de enero de 2021, recalcó que, de acuerdo con su jurisprudencia reiterada, “la finalidad de la normatividad que «define (...) las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes», no fue crear «sociedades patrimoniales» paralelas a las «sociedades conyugales» derivadas del «matrimonio» de uno de los compañeros, sino impedir que se superpongan varias comunidades de bienes a título universal»”.

Por lo anteriormente, solicito al despacho declarar probada esta excepción y condenar en costas a la parte demandante, en favor de mi representado.

## PRUEBAS

Solicito al despacho, tener como pruebas las siguientes:

### 1. DOCUMENTALES

Para que obren como pruebas en este proceso, adjunto los siguientes documentos:

- Acta matrimonio civil celebrado en la Plaza de Revolución de la Habana – Cuba entre JORGE DE JESUS PADRON MASSIA e ISABEL ALMARIO RIVERA, el 18 de julio de 2002.
- Registro civil matrimonio entre PEDRO DE JESUS PADRON MASSIA e ISABEL ALMARIO RIVERA, el 18 de julio de 2002, inscrito en el consulado de Colombia en la Habana – Cuba el 30 de septiembre de 2022.

### 2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho, decretar interrogatorio de parte, que deberá absolver la demandante, el día y la hora que sea señalado para tal fin.

### 3. TESTIMONIOS

Sírvase señora Juez, recepcionar los testimonios de las siguientes personas, quienes declararan sobre todo lo relacionado con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, y en especial de la existencia del matrimonio de la causante ISABEL ALMARIO RIVERA con JORGE DE JESUS PADRON MASSIA: **MARIA DEL ROSARIO LOSADA SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.466.549 de Campoalegre – Huila, celular 3142638817 y correo electrónico [rolosi@hotmail.com](mailto:rolosi@hotmail.com); **ALCIDES SANTOS QUESADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.733.329 de Bucaramanga, Santander, celular 3183586039 y correo electrónico [alcidescubanacan@hotmail.com](mailto:alcidescubanacan@hotmail.com); **ISABEL GARCIA PINTO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.546.711 de Bogotá D.C, celular

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email [tovarcesaraugusto@hotmail.com](mailto:tovarcesaraugusto@hotmail.com)

Neiva – Huila

**CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**  
*Abogado*

3193061374; y **MIGUEL DE JESUS MARTINEZ CABRERA**, teléfono 6088719057, quien puede ser citado en el Hospital General de Neiva – Huila. De estos dos testigos últimos, aportare la dirección electrónica con anterioridad a la audiencia que el despacho señale para dicha diligencia.

**ANEXOS**

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos:

- Los documentos relacionados como pruebas.
- El poder debidamente conferido.

**NOTIFICACIONES**

Mi representado recibe notificaciones en La Habana, Cuba. Su correo electrónico es [padronjorge2809@gmail.com](mailto:padronjorge2809@gmail.com).

La demandante y demás partes en las direcciones aportadas en la demanda y su contestación.

El suscrito en la carrera 13 No. 7 – 34 de la ciudad de Neiva, teléfono 8712793, correo electrónico [tovarcesaraugusto@hotmail.com](mailto:tovarcesaraugusto@hotmail.com).

De la señora Juez,



**CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**  
**C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.**  
**T. P. 142039 del C. S. de la J.**



312

015439

REPUBLICA DE CUBA  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICACION DE MATRIMONIO

No. SOLICITUD

Para ser utilizada en:  
Para surtir efecto en:

Territorio Nacional  
 Otros países previa legalización  
EXENTA  
GRAVADA  
DECRETO LEY No. 61  
24-11-82



INSCRIPCION  
Tomo Folio

Registro del Estado Civil de Especial-Ministerio de Justicia.-

27 | 396

Municipio Provincia Plaza de La Revolución -Ciudad de la Habana.-

DATOS DEL CONTRAYENTE

Nombre(s) y Apellidos JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIÁ.-

Lugar de Nacimiento Ciego de Avila, Camagüey.- 28 de Septiembre de 1957.-  
Municipio Provincia Fecha de Nacimiento

Nombre(s) y Apellidos del Padre Angel Romberto Padrón Cabrera.-

Nombre(s) y Apellidos de la Madre Blanca Rosa Massiá Puerta.-

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Nombre(s) y Apellidos ISABEL ALMARIO RIVERA.-

Lugar de Nacimiento Campoalegre, Huila, Colombia.- 01 de Abril de 1956.-  
Municipio Provincia Fecha de Nacimiento

Nombre(s) y Apellidos del Padre Marceliano Almario.-

Nombre(s) y Apellidos de la Madre Ofelia Rivera.-

Lugar de la formalización del matrimonio Plaza de La Revolución.- Ciudad de La Habana.- 18 de Julio de 2002.-  
Municipio Provincia Fecha

Nombre y Apellidos de Funcionario autorizante Licenciada Carmen Alicia Pérez Díaz.-

Cargo Notario.-

OBSERVACIONES:

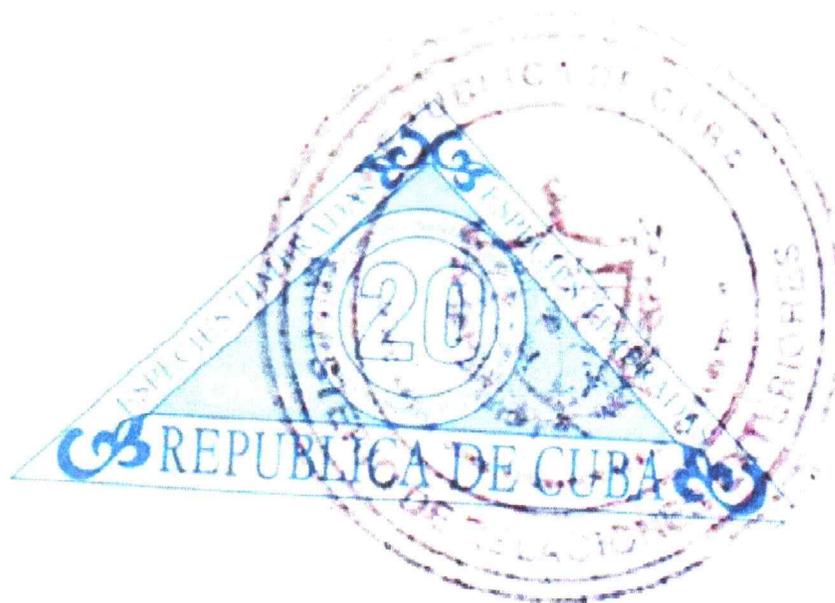
El REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE Especial-Ministerio de Justicia.-  
Municipio Provincia

CERTIFICA. Que los anteriores datos concuerdan fielmente con los que aparecen consignados en la Inscripción a que se hace referencia.

Hecho por MARÍA ISABEL Fecha de expedición 18 7 2002  
Día Mes Año

Confrontado por: \_\_\_\_\_

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES  
DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES Y DE  
CUBANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

- JOSE R. COBARRAS RODRIGUEZ
- EDUARDO VALDIZOLA GARCIA
- EUGENIO MARTINEZ ENRIQUEZ
- M.ª SILVIA ESPINOSA VILLAR
- ONEZMA BARRERA ESPARDA

Funcionarios autorizados para certificar Autenticaciones de firma en Documentos expedidos para el extranjero.

CERTIFICO QUE AL FIRMAR ES AUTENTICA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE ESTE DOCUMENTO LA FIRMA QUE SE ENCONTRA POR LA SEMEJANZA QUE GUARDA CON LA FIRMA REGISTRADA EN ESTE CENTRO COMO LA QUE EL MISMO AUTENTUMBRA A USAR EN SUS ASUNTOS OFICIALES.

EN FE DE LO CUAL AUTORIZO LA PRESENTE CON LA FIRMA Y EL SELLO DE ESTE MINISTERIO.

LA HABANA \_\_\_\_\_ 19 JUL. 2002

792 4.8.2  
31/10/02



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS

3103326

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
30	SEPTIEMBRE	2002

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento
CONSULADO GENERAL		003	LA HABANA-CIUDAD DE LA HABANA

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Departamento	9 Municipio
	Lugar de celebración	C. DE LA HABANA	PLAZA DE LA REV.
	CUBA		
10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.)	12 Nombre del funcionario o ministro religioso	
Civil <input checked="" type="checkbox"/> Religioso <input type="checkbox"/>	NOTARIA	Lic. Carmen Alicia Pérez Díaz	
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase
18	JULIO	2002	Certificación
		17 Número	18 Notaría
		Tomo: 27	Especial-MIN. JUSTICIA
		Folio: 398	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	PADRON	MASSIA	JORGE DE JESUS
	FECHA DE NACIMIENTO		
22 Día	23 Mes	24 Año	25 IDENTIFICACION
28	SEPTIEMBRE	1957	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
26 ESTADO CIVIL ANTERIOR		27 Oficina	
Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Registro del Estado Civil	
Especifique		28 Lugar	
		CIEGO DE AVILA-CIEGO DE AVILA	
29 Número de registro		30 Oficina	
Tomo: 166 Folio: 110		Registraduría del Estado Civil	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	ALMARIO	RIVERA	ISABEL
	FECHA DE NACIMIENTO		
33 Día	34 Mes	35 Año	36 IDENTIFICACION
01	ABRIL	1956	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
37 ESTADO CIVIL ANTERIOR		38 Oficina	
Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Registraduría del Estado Civil	
Especifique		39 Lugar	
		CAMPOLEGRE-HUILA	
40 Número de registro		41 Nombres y apellidos del padre	
Tomo: 15 Folio: 219		ANGEL ROMBERTO PADRON CABRERA	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	ANGEL ROMBERTO PADRON CABRERA	BLANCA ROSA MASSIA PUERTA
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	MARCELIANO ALMARIO	OFELIA RIVERA

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	JORGE DE JESUS PADRON MASSIA	<i>Jorge de Jesús Padrón Massia</i>
47 Identificación (clase y número)		
CI. NO. 57092807182		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

## CONSULADO EN LA HABANA (CUBA)

El suscrito (a) CONSUL GENERAL certifica que el presente documento es fiel COPIA del REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO tomada de su original que reposa en el Consulado, con serial 3103326 de JORGE DE JESUS PADRON MASSIA Y ISABEL ALMARIO RIVERA.

Se expide para DEMOSTRAR PARENTESCO.

La copia se expide el 23 de marzo de 2022.



**JUAN NORBERTO COLORADO CORREA**  
**CONSUL GENERAL**  
**LA HABANA**

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:  
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación:CRWDX94656704

RE: Ref.: UNION MARITAL DE HECHO de PATRICIA SAENZ GUTIERREZ (q.e.p.d.) contra Herederos Determinados en Indeterminados de ISABEL ALMARIO RIVERA Rad. 41001311000320220011700.

Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Vie 29/07/2022 1:55 PM

Para: Jorge Padron <padronjorge2809@gmail.com>

PERFECTO. GRACIAS

## **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**

Abogado

Carrera 13 No. 7 - 34

Celular 3103344894

Teléfono 8712793

Neiva Huila

---

De: Jorge Padron <padronjorge2809@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 1:32 p. m.

Para: tovarcesaraugusto@hotmail.com <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Asunto: Ref.: UNION MARITAL DE HECHO de PATRICIA SAENZ GUTIERREZ (q.e.p.d.) contra Herederos Determinados en Indeterminados de ISABEL ALMARIO RIVERA Rad. 41001311000320220011700.

Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

E. S. D.

Ref.: **UNION MARITAL DE HECHO** de **PATRICIA SAENZ GUTIERREZ (q.e.p.d.)** contra Herederos Determinados en Indeterminados de **ISABEL ALMARIO RIVERA** Rad. 41001311000320220011700.

**JORGE DE JESUS PADRON MASSIA**, mayor de edad, domiciliado en la Habana - Cuba, identificado con la cédula de ciudadanía número 57092807182 de La Habana del Este, obrando en nombre propio, manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554 de Medellín (Ant.), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, en calidad de Tercero, para que conteste la demanda, aporte y controvierta pruebas, interponga recursos, nulidades, presente demanda de reconvención y en general ejerza la defensa de mis derechos.

Mi apoderado podrá recibir, transigir, conciliar, sustituir, destituir y reasumir el poder y cualquiera otra facultad necesaria para el efectivo logro del mandato otorgado y en general las facultades y alcances del artículo 77 del Código General de Proceso.

El correo electrónico de mi apoderado es [tovarcesaraugusto@hotmail.com](mailto:tovarcesaraugusto@hotmail.com).

Atentamente,

**JORGE DE JESUS PADRON MASSIA**

C. C. 57092807182 de La Habana del Este